

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 1974

NÚM. 167

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito empresarial, de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TALCOS, S. A., y

RESULTANDO que con fecha 17 de julio de 1974 la Organización Sindical remitió a esta Delegación de Trabajo, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito empresarial, de la Sociedad Española de Talcos, S. A., suscrito el 9 de julio actual, y previas las deliberaciones oportunas por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión de las mejoras pactadas y del Informe del Delegado Provincial de la Organización Sindical.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en orden a su homologación y para disponer su inserción en el Registro correspondiente, y su publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos de modo fundamental en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla y no dándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse en relación con los incrementos salariales a lo dispuesto en el art. 12 del Decreto-Ley de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica y dado que en el texto del Convenio se contiene cláusula específica de no repercusión en precios, procede su homologación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito empresarial para la Sociedad Española de Talcos.

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, que, de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Federico A.-Villalobos Merino.

En León, a nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, reunida la Comisión Deliberadora para el Convenio Colectivo Sindical de la Sociedad Española de Talcos y sus trabajadores, bajo la Presidencia de D. Arturo Avila Gallego y con asistencia de los Vocales de la Representación Económica, D. Germán Jimeno López Dóriga, D. Salvador Pradal Carro y D. José María González Alonso; y de los trabajadores D. Angel González García, D. Carlos Santos de Avila, D. Mario de la Fuente Ramos, D. Esteban Alonso de Lera, D. José Luis Fernández y D. Felipe Fernández Fernández, y del Asesor D. Rafael González González, actuando de Secretario D. Balbino Corral Robles, han elaborado y aprobado las siguientes condiciones:

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a la Sociedad Española de Talcos, S. A., y sus trabajadores en los Sectores de Fábrica, Mina y Oficina de León a partir del día primero de julio del año 1974.

Artículo 2.º—*Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir del día primero de julio de 1974.

Artículo 3.º—*Compensación y absorción.*—El presente Convenio respetará en un todo, y como mínimas las condiciones existentes entre la Empresa y sus trabajadores en el día de la fecha, y las que ahora se pactan serán compensables con cualquiera otra mejora pactada o voluntariamente concedida o por imperativo legal y contrato individual.

Artículo 4.º—Teniendo en cuenta la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas, superasen el nivel económico del Convenio y en otro caso se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 5.º—Se respetarán las situaciones personales que con carácter individual sobrepasen actualmente lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 6.º—La Organización práctica del trabajo con sujeción estricta a este Convenio y legislación vigente será facultad exclusiva de la Empresa.

Artículo 7.º—La jornada laboral continuará en las condiciones actualmente autorizadas por los organismos oficiales.

Artículo 8.º—Los salarios unificados pactados en el presente Convenio serán según categoría, los que a continuación se indican:

SECTOR MINA

PERSONAL TECNICO TITULADO.—Interior Mensual

Ingeniero	26.293
Facultativo Jefe	18.196
Facultativo Subjefe	17.386
Vigilante de 1. ^a	14.146
Vigilante de 2. ^a	13.337
Vigilante de 3. ^a	12.527

PERSONAL TECNICO NO TITULADO.—Interior Mensual

Vigilante de 1. ^a	13.967
Vigilante de 2. ^a	13.019
Vigilante de 3. ^a	12.073
Vigilante Jurado	7.335

PERSONAL OBRERO.—Interior Diario

Minero de 1. ^a	265
Barrenista	247
Picador	243
Motorista.—Exterior	243
Caminero de 1. ^a	234
Ayudante	225
Caballista	225
Palista	235
Cocinera.—Exterior	204
Pinche.—Exterior	148

SECTOR FABRICA

PERSONAL TECNICO NO TITULADO Mensual

Vigilante	10.360
Vigilante Jurado	7.450

PERSONAL OBRERO Diario

Oficial de 1. ^a	257
Chófer	248
Palista	238
Oficial de 2. ^a	232
Oficial de 3. ^a	226
Molinero	225
Peón	225
Escogedora	204
Pinche	152

SECTOR LEON

PERSONAL ADMINISTRATIVO Mensual

Jefe de 1. ^a	15.056
Jefe de 2. ^a	14.246
Oficial de 1. ^a	13.032
Oficial de 2. ^a	12.222
Auxiliar	8.578
Botones de 14 a 16 años	2.700
Botones de 16 a 18 años	4.250

PERSONAL OBRERO Diario

Oficial de 1. ^a	257
Oficial de 3. ^a	228
Chófer	250
Molinero	225

Artículo 9.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias del 18 de Julio y de Navidad, se mantienen según reglamentación, abonándose según los salarios del artículo 8.º, más antigüedad.

Artículo 10.—*Complemento de asistencia al trabajo.* La Empresa abonará a todos sus trabajadores en el mes de julio de cada año, un complemento de asistencia al trabajo consistente en 28 días de gratificación para todos aquellos que alcancen un total de 265 días de trabajo efectivos en el año anterior, para el personal de fábrica y 260 días de trabajo efectivo para el personal de mina. El cómputo se hará desde 1.º de julio a 30 de junio. El productor que sólo alcance en dicho período 225 días de trabajo efectivo, percibirá el complemento en la cuantía de tan sólo 14 días y aquel que

sólo alcance 200 jornadas laborales la percibirá en la cuantía de tan sólo 7 días.

El salario que servirá de cómputo a efectos de este complemento será el que corresponda, según categoría, en la tabla inserta en el artículo 8.º, más el devengo por antigüedad a quien corresponda.

Artículo 11.—*Gratificación doceava parte.*—La Empresa abonará a todos sus trabajadores y en el mes de enero de cada año, una gratificación consistente en la dozava parte de los salarios devengados durante el año anterior. A efectos del cobro de esta gratificación se computará sobre los salarios fijados en el artículo 8.º del presente Convenio más antigüedad, solamente.

Artículo 12.—*Complemento de estímulo y dificultades.*—Será para el personal de mina y en las siguientes escalas y cuantías:

Minero de 1. ^a	De 85 a 120 Ptas. día
Barrenistas	De 55 a 150 " "
Picadores	De 45 a 110 " "
Ayudantes de interior	De 15 a 80 " "
Caballistas	De 15 a 80 " "
Caminero	De 15 a 80 " "
Oficial de 1. ^a exterior	De 15 a 80 " "
Motoristas	De 15 a 80 " "

La cantidad que sea asignada a cada trabajador por este concepto mensualmente será incrementada en un seis por ciento.

Artículo 13.—Para el personal de fábrica se establece igualmente un complemento de estímulo que se cifra en la cantidad de 20 pesetas diarias para todas las categorías excepto la de escogedora.

Este complemento se abonará por día trabajado más parte proporcional de domingos y festivos a que tuviera lugar.

Artículo 14.—*Complemento de asistencia en mina.*—Se establece un complemento de asistencia para todos los trabajadores de mina de 2.000 pesetas mensuales y que se perderán en la siguiente forma:

A la primera falta injustificada, 667 pesetas; a la segunda 1.334 y a la tercera, el total de las 2.000 pesetas.

Artículo 15.—*Complemento de producción.*—Se mantiene el complemento de producción en la siguiente forma:

a) Para el Sector Mina en la siguiente escala;

Hasta 1.000 Kgs. por h/día, 10 Ptas.	
De 1.001 Kgs. a 1.050 " 15 "	
De 1.051 " a 1.100 " 20 "	
De 1.101 " a 1.150 " 28 "	
De 1.151 " a 1.200 " 35 "	
De 1.201 " a 1.250 " 45 "	
De 1.250 " a 1.300 " 55 "	
De 1.301 " a 1.350 " 68 "	
De 1.351 " a 1.400 " 80 "	
De 1.401 " a 1.450 " 95 "	
De 1.451 " a 1.500 " 110 "	

Cada fracción de 50 Kgs., 15 pesetas más.

b) Se mantiene igualmente la prima para el Sector Fábrica y que se fija en 138 pesetas por tonelada que sobrepase la producción y que se fija para este sector en 950 Kgs. hombre y día.

Tanto en el Sector Mina como en el Sector Fábrica, participarán de esta prima todos los trabajadores que figuren en plantilla.

El cómputo y liquidación se efectuará por meses naturales vencidos y el reparto se verificará por partes iguales y por jornada normal de trabajo e independientemente de la categoría profesional. A tal efecto se computará en Mina la producción que salga al exterior y en Fábrica la que resulte molida o dispuesta para facturación.

Artículo 16.—*Vacaciones.*—Las vacaciones a que tendrá derecho el trabajador anualmente serán las que determina la correspondiente Reglamentación Nacional

de Trabajo, y que serán abonadas a razón del salario que figura en el artículo 8.º del presente Convenio, y en todo caso a aquellas categorías que no alcancen el salario mínimo interprofesional les serán abonadas a razón de éste. Serán disfrutadas en la época que comúnmente acuerden la Empresa y sus trabajadores.

Artículo 17.—*Transporte de personal.*—Para el transporte del personal de la Mina y regreso, la Empresa mantendrá como hasta ahora, vehículo adecuado, comprometiéndose a avisar al trabajador con antelación posible para que éste en casos de fuerza mayor o inclemencias del tiempo pueda trasladarse por sus medios en cuyo caso percibirá el correspondiente plus de distancia. Si no fuera avisado de la interrupción del servicio de transporte, a la terminación de la jornada anterior, el productor no estará obligado a esperar más de una hora en el punto de arranque, devengando no obstante el jornal correspondiente.

Artículo 18.—*Pago de haberes.*—Se fija como fecha del pago de haberes a todo el personal los ocho primeros días de cada mes, pudiendo la Empresa dar anticipos a todo aquel que lo solicite.

Artículo 19.—*Antigüedad.*—Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará la antigüedad en la forma que establece la vigente Reglamentación y sobre el salario mínimo reglamentario.

Artículo 20.—*Mejoras sociales.*—Se establece un fondo para mejoras sociales a cargo exclusivo de la Empresa y que se constituirá por una aportación anual que hará la misma de acuerdo con sus posibilidades.

Dicho fondo será distribuido por el Jurado, de común acuerdo con la Empresa, para ayudas de estudios a hijos de trabajadores así como otras finalidades de tipo social.

Para el presente ejercicio, la Empresa aportará una cantidad que se determinará oportunamente.

Artículo 21.—*Revisión.*—El presente Convenio podrá ser revisado según establece la legislación vigente a su vencimiento cuando así lo soliciten las partes. No obstante transcurrido el primer año de vigencia se incrementará la tabla salarial con la cantidad que resulte de aplicar a la misma el índice del costo de la vida que al efecto facilite el Instituto Nacional de Estadística, y referido al período comprendido entre el uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro y el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Artículo 22.—*Comisión Paritaria.*—Para la interpretación de cuantas dudas puedan surgir del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora, dos Vocales representantes de la Empresa y dos Vocales de los trabajadores de los que habrán de ser necesariamente uno del Sector Mina y otro del Sector Fábrica y que serán en cada grupo el de más edad de los que han intervenido en las deliberaciones.

Artículo 23.—Las partes hacen constar que las condiciones económicas pactadas en este Convenio no repercutirán en los precios de mercados y que las mejoras alcanzadas no superan los topes oficialmente establecidos.

Leído el presente Convenio, las partes encuentran conforme en todo su contenido que lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en unión del Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora en el lugar y fecha arriba indicados.—(Siguen firmas ilegibles). 3990

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS
JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN
ANUNCIO OFICIAL

Concurso de transportes por carretera a realizar por el Servicio Nacional de Productos Agrarios en los Silos, Centros de Selección y Almacenes de la provincia de León.

Esta Jefatura Provincial anuncia entre los industriales transportistas, el concurso que se celebrará para la contratación de ámbito provincial, de los transportes de cereales y otros productos, útiles y enseres, desde o para Silos y Almacenes del SENPA y otras dependencias del mismo, o estaciones RENFE, durante la actual Campaña 1974-75, con arreglo al pliego de condiciones administrativas, particulares, económicas y técnicas, que está expuesto en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial, Avenida del Padre Isla, núm. 11.

Las ofertas o proposiciones solicitando concurrir a esta contratación, las cuales habrán de formularse en el modelo establecido, se admitirán en estas oficinas hasta las doce horas del día en que se cumplan diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la apertura de sobres que contengan dichas ofertas, se realizará al siguiente día hábil y a las doce de la mañana.

León, 17 de julio de 1974.—El Jefe Provincial (ilegible).

3910 Núm. 1619.—209,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

ARBITRIO POR TASAS DE EQUIVALENCIA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el pasado día 19 del mes en curso, adoptó el acuerdo de prorrogar por un mes el plazo para que las Sociedades, Asociaciones, Corporaciones y, en general, las personas jurídicas de todas clases, propietarias de inmuebles y terrenos en el término municipal de León, formulen las correspondientes declaraciones voluntarias a efectos del Arbitrio de Plus Valía, en su modalidad de Tasas de Equivalencia, que señala el art. 516 de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, se advierte a todas las Entidades afectadas que el mencionado plazo terminará definitivamente el día 17 del próximo mes de agosto, actuando a partir de esta fecha la Inspección de Rentas y Exacciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 22 de julio de 1974.—El Alcalde, Alberto Quiñones Alvarez 3974

Ayuntamiento de
La Robla

Habiendo quedado desierta la primera subasta se anuncia por segunda vez para las obras de accesos a La Robla, abastecimiento de agua y alcantarillado a Rabanal de Fenar y Puente de Alba.

Tipo de licitación

Para las obras de accesos a La Robla, 6.899.925 pesetas.

Para las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado de Rabanal de Fenar, 3.307.155 pesetas.

Para las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado de Puente de Alba, 2.344.655 pesetas.

Fianza provisional

Para los accesos a La Robla, 137.999 pesetas.

Para el abastecimiento de agua y alcantarillado a Rabanal de Fenar, 66.143 pesetas.

Para el abastecimiento de agua y alcantarillado de Puente de Alba, 46.893 pesetas.

Fianza definitiva

Para todas las obras, la máxima que autoriza el art. 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Plazo de ejecución de las obras

Para la de accesos a La Robla, un año a partir de la adjudicación definitiva.

Para las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado de Rabanal de Fenar y Puente de Alba, seis meses a partir de la adjudicación definitiva.

Presentación de plicas

Hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en

el *Boletín Oficial del Estado*, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Apertura de plicas

A las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Expedientes

Se hallarán de manifiesto al público los pliegos de condiciones, proyecto técnicos y demás documentación en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta el día de la subasta.

Se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los párrafos 2.º y 3.º del art. 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de, con domicilio en número, con Documento Nacional de Identidad número, expedido en, a de de 19....., en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con poder notarial declarado bastante, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número del día de de 19..... y demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras de, se compromete a realizarlas, con estricta sujeción al proyecto técnico correspondiente, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas para esta contratación, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Acompaña a la presente la documentación legal prevenida.

(Fecha y firma del proponente).

La Robla, 22 de julio de 1974.—El Alcalde, Benito Díez.

3935 Núm. 1615.—506,00 ptas.

Ayuntamiento de Valdepiélagos

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Hace saber: Que ha sido presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por D. Restituto Ruano Díez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, calle Fernández Ladreda, n.º 42, en representación de su hijo D. Restituto Ruano Muñiz, según poder notarial número 842, «Proyectos y planes parciales de urbanización» y demás documentos integrantes, de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley sobre el Régimen del Suelo de Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y normas complementarias y subsidiarias del Ministerio de la Vivienda, de la localidad de Otero de Curueño, en su margen derecha de la carretera de La Magdalena a Palencia Tinamayor, en el pago denominado «Las Paras», con el fin de llevar a cabo

la construcción de cien chalets y un restaurante; se expone al público en la Secretaría municipal con el expediente instruido al efecto por término de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepiélagos, 17 de julio de 1974.—El Alcalde (ilegible).

3922 Núm. 1616.—198,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Ardón

■ Aprobado por esta Junta Vecinal el padrón de cuotas que ha de regir por cada cabeza de ganado por el aprovechamiento de los pastos comunales, se halla de manifiesto para que en el plazo de quince días interpongan las reclamaciones que estimen oportunas.

Ardón, 13 de julio de 1974.—El Presidente, Marcelino Crespo. 3869

Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 1.060/74, seguidos a instancia de don José Manuel Villalibre Prieto contra D. Jesús López Fernández, sobre reclamación de salarios.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día cuatro de septiembre y hora de las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado Jesús López Fernández, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral. Rubricados. 3930

★★

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 1.074/74, seguidos a instancia de don José Cuesta Pérez contra Antracitas de Caminayo y otros sobre pensión por silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la San Audiencia de esta Magistratura el día cuatro de septiembre próximo y hora de las diez y diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a la patronal demandada Antracitas de Caminayo, actualmente

en paradero ignorado, expido la presente en León a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3931

★★

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo, número dos de León.

Hace saber: Que en autos 1.017/74, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia.—En León a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de León, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes: de una como demandante, Agapito Gutiérrez Cabezas, asistido del Letrado D. Carlos Callejo; de otra como demandado, Julián Borregán Marcos, no compareciente en juicio, sobre despido, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Agapito Gutiérrez Cabezas, contra el empresario Julián Borregán Marcos, debo declarar y declaro nulo el despido del que fue objeto el actor el día seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por lo que condeno al expresado patrono a readmitir al trabajador en su mismo puesto laboral y a abonarle los salarios correspondientes al tiempo que media entre la fecha del despido y el día en que se le readmita.

Se advierte a las partes que pueden interponer recurso de duplicación en plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la empresa Julián Borregán Marcos, y su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en León a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3964

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

DE SORRIBA, CISTIerna Y VIDANES

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad para celebrar Junta General en segunda convocatoria, el próximo día 4 de agosto, a las quince horas, en el domicilio social de la Comunidad para tratar los siguientes asuntos:

1.—Examen y aprobación de la Memoria General del año 1973.

2.—Aprovechamiento y mejoras de las aguas.

3.—Examen de las cuentas del año 1973.

4.—Ruegos y preguntas.

3937 Núm. 1620.—99,00 ptas.